

6º.- TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten en el Ayuntamiento.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de la Ley.

ARTICULO 6. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

ARTICULO 7. Declaración e ingreso

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta de devengue.

Quando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula en los plazos determinados por la LGT, Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

ARTICULO 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Cuota Tributaria y tarifas

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

A.1. Consumo Doméstico:

- Cuota fija: 11,02 euros.
- Primer Bloque: de 0 a 25 metros cúbicos: 0,22 euros por m3.
- Segundo Bloque: de 26 a 50 metros cúbicos: 0,33 euros por m3.
- Tercer Bloque: de más de 50 metros cúbicos: 0,88 euros por m3.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso: 330,46 euros.

A.2. Consumo Comercial:

- Cuota fija: 16,52 euros.
- Primer Bloque: de 0 a 60 metros cúbicos: 0,39 euros por m3.
- Segundo Bloque: de 61 a 120 metros cúbicos: 0,50 euros por m3.
- Tercer Bloque: de más de 120 metros cúbicos: 0,72 euros por m3.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso: 660,92 euros.

A.3. Consumo Industrial:

- Cuota fija: 44,06 euros.
- Bloque Único: 0,44 euros por m3.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso: 6.609,20 euros.

A.4. Consumo Especial:

- Cuota fija: 13,22 euros.
- Primer Bloque: de 0 a 25 metros cúbicos: 0,22 euros por m3.
- Segundo Bloque: de 26 a 50 metros cúbicos: 0,33 euros por m3.
- Tercer Bloque: de más de 50 metros cúbicos: 0,88 euros por m3.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso: 330,46 euros.

A.5.- Consumo Ganadero

- Cuota Fija: 35,29 euros.
- Bloque Único: 0,35 €/m3.
- Cuota sin contador: 647,96 €.

A.6.- Consumo de obras

- Para cualquier tipo de construcción el importe a abonar será el resultante de aplicar el 0,30 %, al presupuesto reflejado en proyecto presentado para la obtención de la correspondiente licencia.

- La liquidación de este consumo se realizará junto con la concesión de la licencia de obra y se abonará conforme a las normas de gestión del ICIO.

A.7.- Cuota de Enganche:

Por la primera cuota de enganche, incluyendo el contador por parte del Ayuntamiento, 132,18 euros. Dicho enganche, salvo casos excepcionales, deberá solicitarse conjuntamente con el enganche del saneamiento, cuya cuota lo reflejara la correspondiente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Gestión

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar un contador, que deberá ser colocado según las directrices del Servicio de Aguas Municipal, a excepción del consumo por obra, recogido en el artículo 9, apartado A6, que por tratarse de una única cuota no precisará de su instalación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de Ayuntamiento el 23 de noviembre de 2.007, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2008, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.